

**Acta de la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020**

**Fecha:** 10 de marzo de 2020.

**Hora:** 18:00hrs.

**Lugar:** Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Ubicación:** Piso 10.

**I. Asistentes a la VI Sesión Extraordinaria.**

**Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

**Invitados:**

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Raúl Villaseñor Benavides.	Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Félix Vázquez Juárez.	Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Armando Gasca Farfán.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Esmeralda Huerta de Ávila.	Representante del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
Juan Antonio Arcos Juárez.	Invitado de la Dirección General de Administración.

**II. Verificación del quórum.**

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

**III. Orden del día.**

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0528/2020, el cual por **Unanimidad** es aprobado:



SEGURIDAD

ORDEN DEL DÍA  
VI SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

Fecha de inicio: 10 de marzo de 2020.  
Hora: 10:00 hrs.  
Lugar: Piso 10, sala de juntas.

1. Declaración de quorum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del orden del día.
3. Asuntos a tratar:
  - Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 00047/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 22103000101319.
  - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300011720**.
  - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020620**.
  - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300021520**.
4. Asuntos Generales.  
Sin asuntos que tratar.

IV. Objetivos de la sesión:

- 1) Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 00047/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 22103000101319.
- 2) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300011720**.
- 3) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020620**.
- 4) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300021520**.

V. Acuerdos en la Sesión.

**Asunto 1:** Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 00047/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con folio 22103000101319.

**Sentido de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):**

El Pleno del INAI a través de resolución de fecha 26 de febrero de 2020 determinó procedente modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 22103000101319 en los términos que se citan a continuación:

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in orange ink.



"(...)

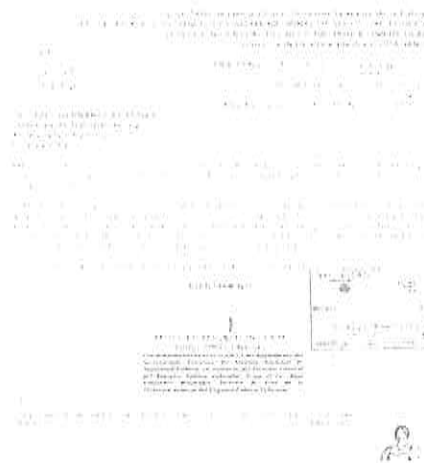
En este sentido, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le **instruye** a efecto de que:

- ❖ Elabore el Acta del Comité de Transparencia, que confirme la **clasificación como confidencial de los números de placa y números de identificación vehicular** inmersos en la información peticionada, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y entregue la misma al particular.

(...)" (sic)

**Propuesta de la unidad administrativa responsable:**

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/1128/2020 de fecha 9 de marzo de 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) recaída al recurso de revisión RRA 00047/20, solicitó al Comité de Transparencia se clasifiquen como confidenciales los números de placa y números de identificación vehicular (NIV) inmersos en la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300101319.



**Acuerdo R CT/01/VI-E /2020:**

El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de los Números de Identificación Vehicular (NIV) y de placas de circulación de los vehículos registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular desde el año 2000 a la fecha de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300101319, es decir el 5 de noviembre de 2019, en virtud de que esos datos identifican un bien mueble que forma parte del patrimonio de una persona y que, de publicarse los mismos se acrecentaría la posibilidad de dañar éste último, aunado

al hecho de que es información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

En ese sentido, el Comité de Transparencia determina que la información relativa al número de placa y NIV encuadran en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en apego a lo señalado en el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Votación:** Unánime.

**Asunto 2:** Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300011720**.

1. SOLICITO LOS MANUALES OPERATIVOS Y DE PROCEDIMIENTOS VIGENTES DE 2016 A 2018 DEL SESNSP.
2. SOLICITO LOS MANUALES OPERATIVOS Y DE PROCEDIMIENTOS DE SETEC.
3. SOLICITO LA MODIFICACIÓN AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP SUSCRITO CON TAMAULIPAS, RESPECTO A LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.
4. SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN POR LA CUAL EL SESNSP PEDÍA OPINIONES A SETEC, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SU VALIDACIÓN.
5. SOLICITO INFORMACIÓN, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTE Y FUNDAMENTO LEGAL, RESPECTO A SI SETEC TENÍA FACULTADES AL EMITIR SUS OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO A LAS VALIDACIONES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE ORDENAR O SUGERIR CAMBIOS EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA CURSO.
6. SOLICITO INFORMACIÓN, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTE Y FUNDAMENTO LEGAL, RESPECTO A SI EL SESNSP AL RECIBIR OPINIONES DE SETEC, RESPECTO A LAS VALIDACIONES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE ORDENAR O SUGERIR CAMBIOS EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA CURSO, CUANDO YA SE HABÍA CONCERTADO Y ASIGNADO UN CURSO (INCLUSO YA PUDIENDO ESTAR EN LA CUENTA BANCARIA DEL ESTADO DEL RECURSO FASP)." (sic)

**Propuesta por la unidad administrativa responsable:**

La solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 2210300011720 fue turnada a las Direcciones Generales de Administración, Planeación, Vinculación y Seguimiento, Coordinación Operativa y Apoyo Técnico.

Al respecto, la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del oficio SESNSP/DGAT/0432/2020 recibido en la Unidad de Transparencia el 2 de marzo del año en curso, remitió en disco compacto (CD) la versión pública de la documentación a través de la que cual se efectuaban solicitudes de opinión técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Consolidación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) por parte de esa Dirección General en las que se utilizó recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública" (FASP) durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, en relación al tema de capacitación.



Esto es así, toda vez que en los programas de capacitación está considerado un apartado denominado "Información de Instructores" que incluye el nombre del personal que impartió los programas de capacitación, información que solicita se reserve por un periodo de 5 años, en términos de lo señalado por el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el diverso 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, la difusión de la información podría poner en riesgo a las personas cuyos nombres están dentro de la documentación, debido a las actividades que desempeñan dentro de la instancia capacitadora y permitiría que la delincuencia organizada preparara estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Lo anterior, aunado a que existen funciones de los instructores tendientes a garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas desde el ámbito académico, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones y que al dar conocer al público se tendría conocimiento de las asignaturas, las cargas horarias y las prácticas que se llevan a cabo para acreditar la capacitación de los integrantes del Sistema con la finalidad de que cuenten con las capacidades operativas y logísticas necesarias tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas.

De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico solicita la clasificación como información reservada la referente al nombre y firma del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste por 5 años, en términos de los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, toda vez que dar a conocer el nombre y firma del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste podría generar que al ser conocido por la delincuencia organizada pondría en riesgo a dicho servidor público debido a las actividades que desempeña dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

En ese contexto, la Dirección General de Apoyo Técnico señala que la clasificación de reserva es una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, con lo cual se busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida de restricción es considerada proporcional, ya que corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio que se justifica.

Por otra parte, la referida Dirección General informó que la versión pública de la documentación que en este acto remite, contiene direcciones de correo electrónico y números telefónicos particulares de personas físicas, por lo que solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la confidencialidad, por encuadrar en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo tanto, dicha información le concierne únicamente a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.





**Acuerdo R CT/02/VI-E/2020:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la clasificación de reserva** concerniente a los nombres de los instructores que impartieron capacitación en el Estado de Tamaulipas con base en el recurso del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública" (FASP) durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, en virtud de que al dar a conocer al información haría identificables a los instructores para la delincuencia común u organizada, poniendo en riesgo su integridad física y su vida, así como las acciones tendientes a garantizar la seguridad nacional y seguridad pública, toda vez que cuentan con conocimientos relativos a combatir a la delincuencia en cualquiera de sus modalidades; por lo que se aprueba la versión pública de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece lo anterior, que hacer identificables a los instructores eventualmente podría generar un riesgo no sólo para éstos, sino un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios, que a su vez comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos.

De igual forma, el Comité de Transparencia **clasifica como reservado el nombre del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste**, toda vez que al hacerlo público pondría en riesgo de manera directa su vida y su seguridad, debido a las actividades que desempeña dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que vulneren su integridad física.

Por tal motivo, la información referente los nombres de los instructores que impartieron programas de capacitación y del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, se reserva por un periodo de **5 años** contados a partir del presente acuerdo, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese mismo contexto, el Comité de Transparencia **aprueba la confidencialidad** de las direcciones de correo electrónico y de los números telefónicos de personas físicas, contenidos en la documentación que remitió la Dirección General de Apoyo Técnico, concerniente a las solicitudes de opinión técnica del año 2018, en virtud de que son datos que únicamente le corresponden a su titular, sin que la difusión de los mismos contribuya a la rendición de cuentas.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Votación:** Unánime.



**Asunto 3:** Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020620.

"El año 2019, con recursos del programa Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg) el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, adquirió gorras tipo beisbolera por un monto de 146,750 pesos; también camisola y/o camisa por un monto de 1,291,400; también pantalón por un monto de 1,291,400 y botas por un monto de 880,500, esto de acuerdo a la respuesta que me dieron en una solicitud de información folio 2210300010920. Con base en lo anterior, de la manera más atenta solicito se me proporcione la siguiente información: Copia de la factura que ampara la compra de gorras; copia de la factura que ampara la compra de camisolas y/o camisas; copia de la factura que ampara la compra de pantalones; también copia de la factura que ampara la compra de botas. En caso de no estar descrito en la factura, que se me informe la cantidad de gorras compradas y la marca, también que se me informe la cantidad de camisolas o camisas compradas y la marca; también que se me informe la cantidad de pantalones comprados y la marca; también que se me informe la cantidad de botas compradas y la marca. Si por algún motivo, justificado legalmente, no se me puede proporcionar el número de artículos adquiridos, solicito que se me informe el nombre del proveedor de esos artículos mencionados y su Registro Federal de Contribuyentes. También solicito se me informe si existe documentación soporte que avale la compra del total de los artículos mencionados, dado que en la solicitud de información con número de folio ya mencionado, en las casillas llamadas "evidencia física" y "otra evidencia", no están marcadas, como sí lo están otras adquisiciones. En caso de que no exista la documentación soporte que avale la adquisición total de los artículos mencionados: ¿qué plazo tiene el Ayuntamiento para proporcionar esa documentación al Secretariado Ejecutivo?" (sic)

**Propuesta por la unidad administrativa responsable:**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante oficio SESNSP/DGVS/DA/0526/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, remitió versión pública del "Informe de cumplimiento trimestral (Acumulado)" correspondiente al cuarto trimestre de 2019, reportado por el municipio de Nogales, Sonora, a través del que informó los bienes adquiridos y se describe el folio fiscal y el número de registro emitido por el sistema COMPRANET.

En ese contexto, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento señala que la versión pública se debe a que contiene información considerada como reservada, en virtud de que se desprende la descripción puntual de las características de equipamiento policial, específicamente el blindaje de chalecos antibalas y que está relacionada con las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales del municipio de Nogales, Sonora, por lo que estima son datos deben ser considerados reservados en términos de los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitió prueba de daño, en la que medularmente argumentó que en caso de dar a conocer la información relativa a las características de equipamiento policial, estaría poniéndose en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en dicho municipio, en términos de lo señalado en los artículos 104 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción I, 100, 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

2020

2020

Acuerdo R CT/03/VI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la reserva de la descripción de equipamiento policial** contenida en el "Informe de Cumplimiento Trimestral (Acumulado)" correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Nogales, Sonora, **aprobada en la II Sesión Ordinaria 2020** por un periodo de **5 años** contados a partir de celebrada la misma; por lo que se confirma la versión pública de dicho documento de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada relativa a las características del equipamiento policial podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en el municipio de Nogales, Sonora.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021520.

"En respuesta a una solicitud de información con folio 2210300010920 sobre gastos del programa Fortalecimiento para la Seguridad (Fostaseg), del año 2019, del municipio de Nogales, Sonora, se me informó que se ejerció un recurso de 450,000 en el concepto de prevención de violencia escolar. De lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información: Desglose del gasto de dicho recurso, con documentos probatorios; que se me diga de qué forma y en qué se utilizó el recurso, si fue mediante pláticas, o ¿cómo? Si fue mediante pláticas que se me diga quién las impartió, nombre de instructor(es), que se me diga cuál es su currículum referente a ese tema; que se me informe las



fechas o periodos en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado anteriormente se me informó que se ejercieron 900,000 por el concepto de "prevención de violencia familiar y género". De lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información: desglose del gasto de dicho recurso, con documentos probatorios; si fue mediante pláticas, o ¿cómo? Si la respuesta es que fue mediante pláticas, que se me informe quién las impartió; nombre de instructor(es), que se me informe cuál es su curriculum referente a ese tema; que se me informe dónde se impartieron las pláticas, las fechas, y que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 100,000 en "prevención de violencia familiar y género", el mismo concepto citado dos párrafos antes. De lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; ¿se gastó impartiendo pláticas? o ¿cómo? Si la respuesta es que fue mediante pláticas, que se me informe quién las impartió, nombre de instructor(es), que se me informe cuál es su curriculum referente a ese tema; que se me informe dónde se impartieron las pláticas, las fechas, y que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 1,541,000 en el concepto de: Formación Inicial (elemento activo). De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 717,500 por el concepto: Competencias básicas de la función policial. De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 600,000 por el concepto: Formación inicial (Aspirante). De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 1,212,516 por concepto de Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo. De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me proporcione información de cuál es el equipo al que se le dio mantenimiento, en que consistió el mantenimiento; que se me informe quién dio ese mantenimiento." (sic)

**Propuesta por la unidad administrativa responsable:**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante oficio SESNSP/DGVS/DA/0528/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, remitió versión pública del "Informe de cumplimiento trimestral (Acumulado)" correspondiente al cuarto trimestre de 2019, reportado por el municipio de Nogales, Sonora, a través del que informó los bienes adquiridos y se describe el folio fiscal y el número de registro emitido por el sistema COMPRANET.

En ese contexto, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento señala que la versión pública se debe a que contiene información considerada como reservada, en virtud de que se desprende la descripción puntual de las características de equipamiento policial, específicamente el blindaje de chalecos antibalas y que está relacionada con las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales del municipio de Nogales, Sonora, por lo que estima son datos deben ser considerados reservados en términos de los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitió prueba de daño, en la que medularmente argumentó que en caso de dar a conocer la información relativa a las características

7  
a



de equipamiento policial, estaría poniéndose en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en dicho municipio, en términos de lo señalado en los artículos 104 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción I, 100, 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Acuerdo R CT/04/VI-E/2020:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la reserva** de la descripción de equipamiento policial contenida en el "Informe de Cumplimiento Trimestral (Acumulado)" correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Nogales, Sonora, **aprobada en la II Sesión Ordinaria 2020** por un periodo de **5 años** contados a partir de celebrada la misma; por lo que se confirma la versión pública de dicho documento de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada relativa a las características del equipamiento policial podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en el municipio de Nogales, Sonora.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación

**Votación:** Unánime.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la VI Sesión Extraordinaria 2020 a las 18:50 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

**Itzel Hernández Castro**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

**Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**  
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

**Irma Raquel Castañeda Alcazar**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

**Ariana de Santiago Romero**  
Secretaria Técnica